



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación Pública le fue turnada, Iniciativa con proyecto de decreto presentada por los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Arturo Kampfner Díaz y Eusebio Cepeda Solís, que contiene **Adición al Artículo 15 Bis, a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango**; por lo que, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 127, 176, 177 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

ÚNICO.- Esta comisión da cuenta que la iniciativa cuyo estudio le ocupa, tiene el propósito de adicionar el artículo 15 Bis, para el ejercicio de las Profesiones a efecto de regular la cláusula de conciencia y el secreto profesional a efecto de permitir que los profesionistas tengan posibilidad de recibir obligaciones laborales en el supuesto de existir condiciones que vayan en contra de su moral o ética profesional. Académicamente la cláusula de conciencia en el Derecho comparado resulta del ejercicio de la profesión periodística, respecto del origen y fuente de la noticia y el secreto profesional es aquella garantía de algunos profesionistas a reservarse la identidad de sus clientes y de alguna información relevante para el desempeño de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

su labor, tal es el caso de los médicos, abogados e incluso el ejercicio eclesiástico, por cuanto toca a la confesión auricular. En el presente caso en la propuesta de edición encubre el derecho de opción como si la cláusula de conciencia fuera equiparada al secreto profesional, de lo que resulta improcedente tal planteamiento proponiendo a esta comisión elevar la propuesta de acuerdo que a continuación se inserta:

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto la iniciativa presentada en fecha 05 de Febrero de 2014, presentada por los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, Arturo Kampfner Díaz y Eusebio Cepeda Solís, que contiene **Adición al Artículo 15 Bis, a la Ley para el Ejercicio de las Profesiones en el Estado de Durango.**

Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 29 (veintinueve) días del mes de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**DIP. ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR
PRESIDENTA**

**DIP. RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ
VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JÁQUEZ
VOCAL**

**DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
VOCAL**

**DIP. ELIA ESTRADA MACÍAS
VOCAL**